

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### FUENCALIENTE

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 27/12/2025 provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por el uso del espacio y por los servicios del Cementerio municipal”, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza el uso, disfrute o utilización del terreno del Cementerio Municipal, así como la prestación de determinados servicios generales en las zonas comunes, como el mantenimiento, pintura o agua.

En este sentido, el hecho imponible de la tasa está constituido por la asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; colocación de lapidas, verjas y adornos, conservación y mantenimiento de servicios, espacios e instalaciones generales, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la normativa de aplicación sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden la utilización de espacios o servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se benefician de la prestación. En concreto, son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 5. Exenciones.**

Estarán exentos los usos y servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los exiliados y refugiados siempre que el enterramiento se verifique por cuenta de los establecimientos de beneficencia y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos;
- b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal conforme al art. 59 del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria;
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Tarifa 1.-Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Sepulturas: 2.241,20 euros.

B) Nichos: 999,52 euros.

C) Columbarios: 410,00 euros.

La concesión se otorga, en todo caso, por un plazo de 75 años o la que, en su caso, figure en la normativa de aplicación y la efectividad de la misma quedará supeditada al ingreso de las tasas vigentes en el momento de la solicitud de la concesión.

- Tarifa 2.-Permisos para colocación de lápidas, renovar, reparar o adecentar sepulturas y nichos: 61,55 euros.

- Tarifa 3.-Traslado cadáveres, restos y cenizas: 61,60 euros.

**Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el uso de espacios o el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán el uso de espacios o la prestación de servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la cuenta que el Ayuntamiento estime, en el plazo que se indique.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento, en su caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición derogatoria.- La presente ordenanza fiscal deroga expresamente la anterior Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de cementerio municipal de Fuencaliente, publicada en el BOP de Ciudad Real núm. 82, de fecha 26 de abril de 2024.

Disposición final única.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuencaliente, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2025”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Anuncio número 649**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>